RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL

No. 364

Del 27 de noviembre de 2019

Por la cual se promulga el

REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORATIVO DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la Educación Superior y en particular con la Ley 30 de 1992, el numeral 3º del artículo 7 de la ley 1740 de 2014 y el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y demás disposiciones complementaras, se promulga el Reglamento Estudiantil Corporativo.

SEGUNDO: Que la Universidad de San Buenaventura, como parte del fortalecimiento de la corporatividad, considera indispensable regular la relación de la Institución y los estudiantes bonaventurianos de pregrado y posgrado.

TERCERO: Que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, así como determinar las políticas de la Universidad, según el artículo 12, numeral 4º del Estatuto Orgánico.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior en sesión del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de noviembre de 2019 en la Sede Bogotá, aprobó el Reglamento Estudiantil Corporativo según consta en el acta No. 184.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgar el Reglamento Estudiantil Corporativo de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar el Reglamento Estudiantil Corporativo de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: La Sede y las Seccionales deberán adelantar jornadas de explicación y socialización del Reglamento con la comunidad Bonaventuriana.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deja sin efecto todas las normatividades que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

FRAY EFRÉN PARMENIO ORTIZ ORTIZ, OFM
Rector General

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
RECTOR GENERAL

FRAY PIERRE GUILLÉN RAMÍREZ, OFM
Secretario General

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Reglamento Estudiantil Corporativo

Noviembre de 2019

Contenido

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. INGRESO A LA UNIVERSIDAD
ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 3. COSTOS DE INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 4. SELECCIÓN
ARTÍCULO 5. ADMISIÓN
ARTÍCULO 6. RESERVA DE CUPO
ARTÍCULO 7. COMITÉ DE ADMISIONES

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 08. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA
ARTÍCULO 09. DOCUMENTACIÓN PARA LA MATRICULA DE PREGRADO
ARTÍCULO 10 DOCUMENTACIÓN PARA LA MATRICULA DE POSGRADO
ARTÍCULO 11. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA
ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN DE CURSOS
ARTÍCULO 13. REQUISITOS FINANCIEROS
ARTÍCULO 14. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y COMPROMISO

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15. CONCEPTO
ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE REGULAR
ARTÍCULO 17. ESTUDIANTE EN PLAN ESPECIAL
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO V: DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES Y CANCELACIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN.
ARTÍCULO 22. ADICIONES, MODIFICACIONES Y/O CANCELACIÓN DE CURSOS.
ARTÍCULO 23 EFECTOS ACADÉMICOS
ARTÍCULO 24. DECISIONES SOBRE ADICIONES Y LAS CANCELACIONES
ARTÍCULO 25. EFECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI. ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTÍCULO 26. INSCRIPCIÓN DE CREDITOS
ARTÍCULO 27. CRÉDITOS ACADÉMICOS
ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN
ARTÍCULO 29. CRITERIOS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 30. CLASES DE PRUEBAS
ARTÍCULO 31. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES PARA PREGRADO
ARTÍCULO 32. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES PARA POSGRADO
ARTÍCULO 33. PRUEBAS SUPLETORIAS
ARTÍCULO 34. PRUEBAS DE VALIDACIÓN
ARTÍCULO 35. APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE VALIDACIÓN
ARTÍCULO 36. PRUEBAS DE SUFICIENCIA
ARTÍCULO 37. COSTOS FINANCIEROS
ARTÍCULO 38. LUGAR DE LAS PRUEBAS
ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓNES
ARTÍCULO 40. ESCALA DE CALIFICACIÓNES
ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA PREGRADO
ARTÍCULO 42. CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA POSGRADO
ARTÍCULO 43. APROXIMACIÓN DECIMAL
ARTÍCULO 44. CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓNES
ARTÍCULO 45. INFORME DE CALIFICACIÓNES
ARTÍCULO 46. FLEXIBILIDAD CURRICULAR
ARTÍCULO 47. DOBLE TITULACIÓN
ARTÍCULO 48. DOBLE PROGRAMA
ARTÍCULO 49. PASANTÍA
ARTÍCULO 50. MOVILIDAD ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 51. MODALIDAD COTERMINAL
ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

CAPÍTULO VII. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 53. CAUSAS PARA REPROBAR UN CURSO
ARTÍCULO 54. CURSOS REPROBADOS
ARTÍCULO 55. PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 56. PÉRDIDA DE PERMANENCIA EN UN PROGRAMA ACADÉMICO
ARTÍCULO 57. PÉRDIDA DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD
ARTÍCULO 58. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA
ARTÍCULO 59. REINTEGRO
ARTÍCULO 60. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS
ARTÍCULO 61. SOLICITUD DE REINTERGRO
ARTÍCULO 62. VALOR DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO

CAPÍTULO VIII. DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 64. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA
ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA

CAPÍTULO IX. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 67. REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN
ARTÍCULO 68. APROBACIÓN
ARTÍCULO 69. COSTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO X. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 71. SOLICITUD DE CURSO INTERSEMESTRALES ACADÉMICO
ARTÍCULO 72. COSTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO XI. DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 73. CONCEPTO
ARTÍCULO 74. CLASES DE ESTÍMULOS
ARTÍCULO 75. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA A ESTUDIANTES DE PREGRADO
ARTÍCULO 76. MONITORÍA ESTUDIANTES DE PREGRADO
ARTÍCULO 77. PUBLICACIONES
ARTÍCULO 78. DISTINCIÓN

CAPÍTULO XII. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 79. REQUISITOS
ARTÍCULO 80. PLAZO PARA GRADUARSE

CAPÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 81. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN
ARTÍCULO 83. PERÍODOS

TÍTULO SEGUNDO
TRABAJOS DE GRADO PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I. DEL CONCEPTO Y MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 84. CONCEPTO DE TRABAJO DE GRADO.
ARTÍCULO 85. INSCRIPCIÓN Y DESARROLLO
ARTÍCULO 86. REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO.
ARTÍCULO 87. MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO EN PREGRADO.
ARTÍCULO 88. REQUISITOS DE TRABAJO GRADO DE PREGRADO.
ARTÍCULO 89. TRABAJO DE GRADO EN ESPECIALIZACIÓN
ARTÍCULO 90. TRABAJO DE GRADO EN MAESTRÍA
ARTÍCULO 90. TRABAJO DE GRADO EN DOCTORADO (TESIS)
ARTÍCULO 92. REQUISITOS DE TRABAJO GRADO EN POSGRADO
ARTÍCULO 93. EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO.
ARTÍCULO 94. MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO
ARTÍCULO 95. TIPOS DE MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO
ARTÍCULO 96. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MENCIONAES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO
ARTÍCULO 97. PERIODO DE GRACIA.
ARTÍCULO 98. PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO DE GRADO.
ARTÍCULO 99. DERECHOS DE AUTOR.

TÍTULO TERCERO
PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 100. CONCEPTO

ARTÍCULO 101. DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 102. FALTAS DISCIPLINARIAS
ARTÍCULO 103. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS
ARTÍCULO 104. FALTAS GRAVES
ARTÍCULO 105. SANCIONES
ARTÍCULO 106. IMPOSICIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 107. MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL
ARTÍCULO 108. DE LA EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 109. SANCIONES RELATIVAS AL TRABAJO DE GRADO.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. PROCESO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 111. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO III. DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 112. NOTICIA DISCIPLINARIA
ARTÍCULO 113. CALIFICACIÓN DE MÉRITO DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA
ARTÍCULO 114. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS
ARTÍCULO 115. DESCARGOS Y PRUEBAS
ARTÍCULO 116. ALEGATOS

CAPÍTULO IV. DE LA ETAPA DE JUICIO

ARTÍCULO 117. CALIFICACIÓN DEL PROCESO
ARTÍCULO 118. TÉRMINO PARA FALLAR
ARTÍCULO 119. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN
ARTÍCULO 120. RECURSOS
ARTÍCULO 121. EFECTOS DE LA SANCIÓN

TÍTULO CUARTO
DE LAS CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I. CERTIFICACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 122. DE LA EXPEDICIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS

CAPÍTULO II. DE LA CEREMONIA DE GRADOS Y CONSECIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 123. DE LAS FECHAS DE CEREMONIAS DE GRADO

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. INGRESO A LA UNIVERSIDAD
Para que un aspirante obtenga el derecho de ingresar a un programa académico de la Universidad, debe cumplir satisfactoriamente con los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN
Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa de pregrado: técnico, tecnológico o profesional, o aun programa de posgrado: especialización, maestría o doctorado, en la metodología presencial, a distancia o virtual, o en convenio con otras universidades o instituciones.

La inscripción puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario de inscripción y anexando la documentación exigida que para tal fin establezca la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción en programas académicos no conducentes a título se formaliza con el diligenciamiento del formulario correspondiente y el pago de los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 3. COSTOS DE INSCRIPCIÓN
Según lo reglamentado en la resolución anual de derechos pecuniarios, la sede y seccionales, establecerán los costos de inscripción. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable.

La Universidad de San Buenaventura reembolsará el pago de la inscripción cuando no se haga apertura de la cohorte del programa.

PARÁGRAFO: La sede y seccionales, se conservará autonomía para la determinación del valor de la inscripción.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN
La selección es el proceso mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si el aspirante cumple con los siguientes requisitos para el ingreso a un determinado programa académico:

a. Los establecidos legalmente para el ingreso a la educación superior en los diferentes niveles de

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

formación

b. Haber completado el proceso de inscripción conforme al Art. 2, aportando los documentos requeridos en cada caso.
c. Presentar y aprobar entrevista personal o virtual y las demás pruebas que la complementen, de acuerdo con lo definido por cada programa académico y los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN

La admisión es el proceso mediante el cual la Universidad le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico, una vez ha comprobado y analizado los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento. El número de estudiantes admitidos para los programas del área de Salud, estará sujeto a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad informará a cada aspirante el resultado del proceso de admisión, mediante el concepto de admitido o no admitido a través del mecanismo que estime conveniente y expedito para ello.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Se reconocerá la condición de especial protección a las comunidades y personas determinadas por la constitución y la Ley, y su admisión estará sujeta al cumplimiento de las condiciones institucionales.

ARTÍCULO 6. RESERVA DE CUPO

El aspirante que haya sido oficialmente admitido y no pueda matricularse, podrá solicitar por escrito antes de finalizar el periodo de matrícula, ante la unidad de Registro Académico la reserva del cupo. La reserva de cupo se mantiene por un plazo máximo de dos periodos académicos consecutivos, y el estudiante deberá ajustarse al plan de estudio vigente y demás requisitos al momento de su matrícula.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE ADMISIONES

Corresponderá al Comité de Admisiones el estudio de casos especiales de inscripción y admisión. Dicho Comité está conformado por la Secretaría de la Sede o de la seccional, la Vicerrectoría Académica, la Decanatura de la respectiva Facultad, la Dirección de programa correspondiente, la Unidad de Bienestar Institucional y la Unidad de Registro Académico. Otras unidades podrán ser parte del comité cuando el caso lo requiera. Dicho comité será presidido por la Secretaria de la Sede y la Seccional y convocado por él mismo, previa solicitud realizada por la Decanatura de la Facultad.

PARÁGRAFO: Se considerarán casos especiales todos aquellos que no puedan resolverse por los procedimientos establecidos en el presente reglamento o aquellos donde la aplicación del mismo presente dudas o dificultades.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CAPÍTULO II
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido o el estudiante regular, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo periodo académico. El cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros, en los tiempos definidos por la universidad y acreditados oportunamente, son condición necesaria para completar el proceso de matrícula. Toda matrícula es válida hasta que finalice el periodo académico, salvo los casos en que exista una sanción disciplinaria que genere la suspensión del semestre, o el estudiante de manera voluntaria decida realizar la cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO: La matrícula se efectuará acorde al sistema de créditos académicos, respetando el número mínimo y máximo de créditos por periodo académico, definido y reglamentado por la Sede o la Seccional.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN PARA MATRÍCULA DE PREGRADO

Es requisito obligatorio para inscribirse en programas de pregrado, acreditar título de bachiller o constancia de que cursa el último año de este nivel educativo, que incluya el avance académico o que se encuentra pendiente de graduación. Así mismo, en concordancia con el literal a) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, es requisito obligatorio presentar los resultados del Examen de Estado. Todo estudiante deberá acreditar la condición de cotizante o beneficiario respecto del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional, tendrá un plazo máximo de dieciséis (16) semanas para la entrega de los documentos solicitados a la Unidad de Registro Académico quien será la responsable de monitorear el cumplimiento de este requisito y autorizar la nueva matrícula.

Si la documentación definitiva no es entregada dentro del plazo establecido, le quedara cancelada la matrícula provisional, hasta legalizar su situación.

PARÁGRAFO: Es requisito obligatorio para los aspirantes que no cuenten con nacionalidad colombiana y que sean admitidos para cursar programas académicos presenciales, a distancia o virtuales, presentar copia de la visa, de la cédula de extranjería vigentes para el periodo académico a cursar y el examen equivalente a la prueba saber 11° reconocido según la Resolución de Exámenes Homólogos dada por el ICFES. De igual manera, todos los títulos de estudios en el exterior deben estar apostillados y convalidados acorde a las disposiciones legales vigentes.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN PARA MATRICULA DE POSGRADO
Para la inscripción a programas de posgrado se requiere acreditar título de pregrado. El título debe haber sido otorgado por una Universidad reconocida oficialmente por el Estado. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento de los mismos, expedido por el ente gubernamental que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según la naturaleza de los programas de formación doctoral, se podrá exigir como requisito de admisión título de maestría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es requisito obligatorio para los aspirantes que no cuenten con nacionalidad colombiana y que sean admitidos para cursar programas académicos presenciales, a distancia o virtuales, presentar copia de la visa, de la cédula de extranjería vigentes para el periodo académico a cursar. De igual manera, todos los títulos de estudios en el exterior deben estar apostillados y convalidados con el fin de que tengan validez en Colombia.

En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional, tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados a la Unidad de Registro Académico quien será la responsable de monitorear el cumplimiento de este requisito y autorizar la nueva matrícula.

Si la documentación definitiva no es entregada dentro del plazo establecido, le quedara cancelada la matricula provisional, hasta no legalizar su situación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes extranjeros que ingresen a programas del área de la salud, deben contar con la tarjeta profesional expedida por la entidad correspondiente e inscribirse en el registro único nacional de talento humano en salud [rethus].

ARTÍCULO 11. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA
El procedimiento administrativo y académico de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad y los procedimientos particulares de cada programa. La matrícula sólo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN DE CURSOS
El estudiante debe realizar la inscripción de los cursos correspondientes al período académico en que se matricula teniendo en cuenta:

a. Los requisitos establecidos en el Proyecto Académico del Programa.
b. La programación establecida en el calendario académico.
c. Los cursos de niveles inferiores que tenga pendientes.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

La inscripción de los cursos genera la orden de pago de matrícula, acorde con la Resolución de Derechos Pecuniarios emitida anualmente por la Sede y Seccional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos cursos que no tienen créditos académicos, el valor será el establecido en la resolución de derechos pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante de posgrado puede adicionar cursos siempre y cuando no se crucen en el horario y pague el valor correspondiente a los derechos académicos en la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La Universidad no asume compromisos académicos con asistentes que no hayan formalizado los procesos de matrícula, por lo tanto, para efectos del presente reglamento no adquieren el estatus de estudiante de acuerdo con el Art. 15.

PARÁGRAFO CUARTO. El número máximo de créditos para programas de pregrado, que un estudiante puede matricular es el estipulado en su plan de estudios. Un estudiante podrá adicionar créditos hasta completar un máximo de 22 por periodo académico, asumiendo el pago según la resolución de derechos pecuniarios vigente en la Sede o las Seccionales.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de los requisitos financieros de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor correspondiente a la orden de pago generada para el período académico al cual se matricula, en los tiempos establecidos por la Sede y las Seccionales, quienes establecerán las condiciones para la devolución o reserva del valor pagado según la Resolución de Derechos Pecuniarios para la vigencia correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La programación académica máxima para un estudiante de posgrado es la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios para el período académico respectivo.

ARTÍCULO 14. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y COMPROMISO

El proceso de matrícula se considerará finalizado cuando se hayan cumplido los requisitos académicos y financieros señalados en los artículos anteriores.

Finalizado el proceso de matrícula, el estudiante se compromete a respetar la filosofía de la Universidad y acumplir sus reglamentos.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15. CONCEPTO

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Estudiante es aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de la Universidad bajo cualquier metodología.

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE REGULAR
Se considera estudiante regular aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de la Universidad, conducente a la obtención de un título universitario de pregrado o posgrado, bajo cualquiera de las metodologías ofertadas.

ARTÍCULO 17. ESTUDIANTE EN PLAN ESPECIAL
Se considera estudiante en plan especial aquella persona que se encuentra matriculada para cursar un diplomado, seminario, curso, programa de inmersión, pasantías investigativas, movilidad académica, co-terminal, entre otros, en un programa o proyecto académico en cualquiera de sus metodologías.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE
La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de la Universidad, y cesa por las siguientes causas:

a. Incumplimiento de los requisitos y procesos académicos establecidos en la institución
b. Haber perdido el derecho de permanencia en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
c. Cancelación de la matrícula.
d. Como consecuencia de una sanción disciplinaria grave.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
Son derechos de los estudiantes además de los consagrados en la Constitución Política los siguientes:

a. Acceder al Reglamento Estudiantil y participar en su socialización.
b. Recibir desde la primera sesión de clases los contenidos analíticos de cada curso inscrito y matriculado en el respectivo periodo académico.
c. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Universidad.
d. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de las directivas, profesores y compañeros.
e. Recibir los servicios de Bienestar Institucional que la Universidad ofrece, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
f. Acceder a todas las fuentes de información científica que la Universidad dispone para su servicio.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA MINEDUCACIÓN

g. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y su respectiva retroalimentación.
h. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
i. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento en caso de sanción.
j. Expresar con libertad y respeto sus opiniones
k. Participar y tener representación en los Consejos de Gobierno, Académico y de Facultad de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad.
l. Formar parte de las organizaciones estudiantiles afines a su campo de formación.
m. Ser elegido como representante de los estudiantes de la Institución, de la Facultad o del programa al que pertenece, en organizaciones, federaciones y/o agremiaciones externas a la Universidad.
n. Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
o. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas y Facultades de la Universidad.
p. Participar en grupos institucionales artísticos, culturales y deportivos.
q. Exigir el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a que haya lugar dentro del ejercicio de sus derechos de autor.
r. Contar con manejo adecuado de su información personal y académica de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
Son deberes de los estudiantes:

a. Cumplir con la Constitución Política y la ley.
b. Conocer y respetar la filosofía y los símbolos de la Universidad.
c. Cumplir cabalmente los reglamentos de la Universidad.
d. Velar por el respeto al buen nombre de la institución
e. Guardar decoro en el trato con las directivas, los profesores, trabajadores de la Universidad, con los compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos, con la comunidad en general, y a través de las redes sociales.
f. Contribuir con la seguridad y preservación de los bienes del campus universitario, siendo responsables de la reparación económica, por los daños que por acción u omisión causen a estos bienes.
g. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad de manera digna y en el marco de los principios y valores institucionales
h. Velar por su propia integridad física.
i. Representar dignamente a la Universidad, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
j. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares realizadas dentro o fuera del campus

Carrera 9 N° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

universitario.

k. Pagar derechos de matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, y según las normas establecidas.
l. Portar y presentar el carné vigente que lo acredita como estudiante de la Universidad, cuando sea requerido.
m. Recibir y acatar las sanciones que le fueren impuestas.
n. Asumir sus obligaciones académicas y reportar sus inquietudes de manera oportuna ante las respectivas instancias siguiendo el conducto regular.
o. Mantener una conducta respetuosa de los derechos y libertades ajenas.
p. Respetar la privacidad y confidencialidad de la comunidad educativa, y el manejo de la información institucional.
q. Mantener activo su correo electrónico institucional y actualizado el número de teléfono, medios por los cuales posibilitará la comunicación directa con la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES Y CANCELACIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN
Se entiende por adiciones, modificaciones y cancelaciones el proceso de agregar, cambiar y suprimir cursos por parte de los estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 22. ADICIONES, MODIFICACIONES Y/O CANCELACIÓN DE CRÉDITOS
El estudiante podrá realizar la adición, modificación y/o cancelación de los créditos inscritos de acuerdo con el calendario académico de la sede y las seccionales.

ARTÍCULO 23. EFECTOS ACADÉMICOS
Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste, sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y tendrán una calificación de cero punto cero (0.0). Para los cursos de Bienestar Institucional la calificación será no aprobado (N.A). Si la cancelación operó en debida forma ese curso no aparecerá como cursado en la Unidad de Registro Académico y tampoco influirá en el promedio ponderado del respectivo periodo.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no aprueba alguno de los cursos de Bienestar Institucional debe matricularlo y pagar los derechos correspondientes de acuerdo con la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente.

ARTÍCULO 24. DECISIONES SOBRE ADICIONES Y CANCELACIONES
Para la adición de los créditos se tendrá en cuenta el número de créditos inscritos, el número máximo de créditos permitidos, y los requisitos de los cursos.

Carrera 9 N.º 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

ARTÍCULO 25. EFECTOS FINANCIEROS
La inclusión de créditos genera pagos adicionales, si superan el número de créditos permitidos de acuerdo con el semestre en el que se encuentra matriculado, según la Resolución de Derechos Pecuniarios establecido por la Universidad.

Las cancelaciones de los cursos en ningún caso generarán devoluciones de dinero. El proceso de adición, modificación y/o cancelación se da por cumplido una vez se lleven a cabo los requisitos financieros exigidos.

CAPÍTULO VI
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTÍCULO 26. INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS
El estudiante podrá inscribir los créditos de acuerdo con la ruta de formación establecida en el plan de estudios respectivo, dando prioridad a los cursos pendientes de niveles anteriores al igual que aquellos que sean prerrequisito para continuidad de otros(s).

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se encuentren nivelando por transferencia deberán inscribir los cursos de acuerdo con el plan de estudios vigente establecido por el programa y teniendo en cuenta el resultado del análisis del proceso de homologación.

ARTÍCULO 27. CRÉDITOS ACADÉMICOS
Se entiende por crédito la unidad de medida académica, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante y expresado en números entero. Está representado en los tiempos de acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales o a través del uso de las tecnologías de información y de comunicación (TIC).

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN
La evaluación es un proceso continuo y permanente que hace parte integral de la formación del estudiante. De forma tal que propicia su acompañamiento, su promoción y la formación de un pensamiento crítico. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y contemplarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 29. CRITERIOS DE EVALUACIÓN
La Sede y las Seccionales definirá los cortes evaluativos, su ponderación y las fechas de finalización

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

de los mismos, cada profesor registrará en el sistema de información las calificaciones correspondientes a cada corte evaluativo, según las ponderaciones establecidas.

En el Proyecto Académico de cada programa, se establecerán los criterios de valoración de las pruebas del proceso. Los porcentajes y criterios de evaluación serán presentados por el profesor a los estudiantes en el programa académico desde el primer día de clases. Copia de esta información será entregada a cada Dirección de programa. El proceso de evaluación integral adoptado por cada Programa académico, obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones, a través de los medios de comunicación establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 30. CLASES DE PRUEBAS

La Universidad, contempla dentro de su sistema de evaluación entre otras, las siguientes pruebas:

a. Parciales y finales
b. Supletorios
c. De validación
d. De suficiencia

PARÁGRAFO. Con base en el Proyecto Académico de cada programa podrá desarrollar pruebas de evaluación específicas.

ARTÍCULO 31. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES PARA PREGRADO

Son pruebas parciales las que se realizan durante los dos primeros cortes evaluativos y pruebas finales, las que se realizan en el último corte evaluativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada corte debe incluir diversas estrategias evaluativas con el fin de garantizar el proceso continuo de la evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se practiquen evaluaciones parciales o finales orales, cada sede o seccional dispondrá lo pertinente para el desarrollo de estas.

ARTÍCULO 32. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES PARA POSGRADO

Son las actividades realizadas durante el desarrollo del respectivo programa de posgrado. Cuando son periódicas se denominan parciales y se desarrollan a lo largo del curso. Las programadas al final de cada curso se denominan finales. Cada programa de posgrado reglamentará en forma especifica el número, clase y ponderación de las pruebas parciales y finales, las cuales no deben ser inferior a dos (2).

ARTÍCULO 33. PRUEBAS SUPLETORIAS

Una prueba supletoria es la que realiza un estudiante cuando deja de presentar una prueba en la fecha programada. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Programa respectiva quien hará el estudio de esta una vez se verifique que corresponde a una inasistencia

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

justificada según el parágrafo único del artículo 53.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha de aplicación de una prueba, el estudiante dispone de ocho (8) días hábiles para solicitar la prueba supletoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos de este reglamento los días sábados se consideran hábiles.

ARTÍCULO 34. PRUEBAS DE VALIDACIÓN
Prueba de validación es la que realiza un estudiante que solicita reconocimiento de un curso aprobado en otra institución educativa o en cualquier seccional de la Universidad. Se autorizará un máximo de dos pruebas de validación por periodo académico, mediando entre ellos un mínimo de treinta (30) días calendario

Se procederá a practicar la prueba de validación en cualquiera de los siguientes casos:
a. Cuando los objetivos, los contenidos y los créditos son diferentes a los del curso motivo de reconocimiento.
b. Cuando el curso ha sido aprobado en centros de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
c. Los cursos que por modificación curricular se retiran de un plan de estudio, pueden ser validados por los estudiantes que en su momento no los cursaron o bien los reprobaron, siempre y cuando no sea posible su equivalencia con algún curso del plan de estudio vigente o en los planes de otros programas de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es requisito indispensable para realizar pruebas de validación la presentación del certificado de aprobación de la institución educativa.

ARTÍCULO 35. APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE VALIDACIÓN
La prueba de validación será aplicada y calificada por lo menos por dos (2) docentes que asigne para tal efecto la Dirección de Programa. Esta evaluación es única y no admite prueba adicional supletoria. Si el estudiante no aprueba la pruebade validación deberá inscribir, matricular y tomar el curso. La prueba de validación contemplará en sentido amplio los contenidos analíticos y significativos vigentes en el respectivo programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser validables los cursos de: identidad institucional, las prácticas profesionales, los cursos teórico-prácticos, los seminarios, los laboratorios, los trabajos de grado y aquellos que establezca el plan de estudios de cada programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de validación será cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 36. PRUEBAS DE SUFICIENCIA
La prueba de suficiencia es aquella que se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se autorizará un máximo de dos pruebas de suficiencia por periodo académico, mediando entre ellos un mínimo de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas de suficiencia se regirán por la misma normatividad de la prueba de validación señalado en el artículo 34 y 35 de este reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para lengua extranjera se aceptarán como certificados de suficiencia las pruebas reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 37. COSTOS FINANCIEROS

Las pruebas supletorias, de validación y de suficiencia causarán el pago de los derechos respectivos, establecidos en la Resolución de Derechos Pecuniarios por la Sede y Seccionales para cada periodo académico. Si el estudiante, decide no tomar las pruebas no se hará devolución de dineros, ni se dejará saldo a favor.

ARTÍCULO 38. LUGAR DE LAS PRUEBAS

Toda prueba académica debe practicarse dentro del campus universitario o empleando las herramientas virtuales que la universidad proporcione. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al de la Universidad para realizar pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio o cuando la dirección del programa respectivo lo autorice. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia y virtual o cursos con módulos virtuales previamente aprobados por la dirección de programa.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

El estudiante tiene derecho a solicitar, por escrito, la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la socialización del resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al profesor a cargo, quien dispone de dos días para tomar la decisión. De ser negativa para el estudiante podrá surtir la segunda instancia a través de una comunicación escrita en medio físico en donde justifica detalladamente las razones de su solicitud a la dirección de programa, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. La dirección del programa notificará por escrito al estudiante la calificación obtenida en esta segunda revisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los trabajos de grado, prácticas profesionales y laboratorios, cursos prácticos y talleres de creación artística, no admiten la revisión por segundo calificador, así como aquellos proyectos o evaluaciones en los que intervenga más de un profesor.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: [57 1] 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 860307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

ARTÍCULO 40. ESCALA DE CALIFICACIONES
La Universidad adopta para cada curso una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Los cursos de Bienestar Institucional y los cursos no conducentes a título académico, se califican con A (aprobado) o NA (no aprobado).

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA PREGRADO
En los programas de Pregrado las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

a. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación;
b. Cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación;
c. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica, haya acumulado un 20% de inasistencia a las clases sin justificación o sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él.

ARTÍCULO 42. CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA POSGRADO
Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

a. Tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.
b. Cero punto cero (0.0) a tres punto cuatro (3.4) para la reprobación.
c. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica, haya acumulado un 20% de inasistencia a las clases sin justificación o sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él.

ARTÍCULO 43. APROXIMACIÓN DECIMAL
Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal. Si en los cómputos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cero punto cero cinco (0.05) o más, se aproxima por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de cero punto cero cinco (0.05) se hace la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 44. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES
Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por la Unidad de Registro Académico, previa solicitud de la Dirección del programa, a más tardar en los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 45. INFORME DE CALIFICACIONES
Al finalizar cada período académico el estudiante tiene acceso a un informe de calificaciones a través del sistema de información académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario es el funcionario autorizado para expedir certificados de calificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad sólo suministrará información académica y disciplinaria

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

de los estudiantes que lo soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente a la luz de la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 46. FLEXIBILIDAD CURRICULAR
Para el fomento de la flexibilidad curricular contemplada en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, la Universidad desarrolla las estrategias de electivas, doble titulación, doble programa, modalidad coterminal, pasantías y otras formas de movilidad estudiantil.

Los programas de pregrado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados, de manera que se facilite el paso de un nivel de formación al siguiente. Cada Decanatura reglamentara las articulaciones correspondientes con el visto bueno de las Vicerrectorías Académicas y, Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 47. DOBLE TITULACIÓN
La Universidad hace posible que un estudiante de cualquier programa académico, además de graduarse en la Universidad, obtenga también el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos para acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 48. DOBLE PROGRAMA
Es la posibilidad que la Universidad ofrece a los estudiantes para que desarrollen simultáneamente hasta dos (2) programas académicos previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos programas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de pregrado que desee realizar doble programa, debe haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a los cuatro (4) primeros periodos académicos del programa matriculado inicialmente y tener un promedio acumulado de 3,8.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante de posgrado que desee realizar doble programa, debe haber cursado y aprobado los créditos correspondientes al primer (1) periodo académico del programa matriculado inicialmente y tener un promedio acumulado de 4,0

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante que opte por esta modalidad debe cancelar el valor correspondiente a la homologación y pagar el valor más alto de la matrícula de los dos programas a cursar, establecido en la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes que cursen doble programa e incurren en alguna una de las causales a, b y d y anteriores, del Art. 20, pierde la calidad de estudiante en los programas.

ARTÍCULO 49. PASANTÍA
Se entiende por pasantía la actividad académica que desarrolla un estudiante durante un tiempo

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

determinado en una entidad pública o privada, universidad extranjera, o un Instituto de investigación debidamente reconocido, para adelantar su práctica profesional, su trabajo de grado o tesis, desarrollar actividades académicas como profesor y/o investigador. El estudiante debe solicitar la pasantía a la Dirección de programa quien la someterá a aprobación del Consejo de Facultad. La duración y demás requisitos para el desarrollo de la pasantía son establecidos en el programa académico de cada programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La gestión y la financiación de las pasantías serán asumidas completamente por el estudiante quien contará con el acompañamiento y asesoría de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales [ORI] y de la Facultad.

ARTÍCULO 50. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura podrán inscribir cursos en la Sede o en la Seccionales o en otras instituciones de educación superior de orden nacional e internacional, siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin. De igual manera, los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de la Universidad, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes en plan especial.

ARTÍCULO 51. MODALIDAD COTERMINAL

La modalidad coterminal es una estrategia para impulsar la flexibilidad curricular de los programas de pregrado que permite la articulación entre los programas de pregrado y posgrado.

Los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos podrán tomar cursos de los programas profesionales, cuando cumplan los criterios que el plan de estudio del respectivo programa establezca.

Los estudiantes de los programas de pregrado podrán tomar cursos en los programas de Especialización o Maestría como electivos, cursos de extensión, cursos libres o en la modalidad de trabajo de grado, si así lo establece el plan de estudios vigente y se cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

PARÁGRAFO. Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en un programa de pregrado, especialización o maestría, siempre y cuando haya obtenido una calificación definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) para los programas profesionales y tres punto cinco (3.5) para los posgrados.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

Son condiciones de ingreso a la modalidad coterminal:

a. Acreditar promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) en el pregrado
b. Para inscribirla como curso electivo o sustituto del trabajo de grado, el estudiante debe haber

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

VIGILADA

cursado y aprobado el setenta (70%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de pregrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un estudiante cumpla con los requisitos para cursar la modalidad coterminal como sustituto al trabajo de grado, deberá solicitarlo por escrito ante la dirección del programa y ser aprobado por el Comité de Investigación de la respectiva Facultad, quien evaluará y autorizará el ingreso a esta modalidad de acuerdo con las características del plan de estudios del programa académico, siempre y cuando no exceda el número de créditos correspondientes al trabajo de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que el estudiante desee cursar la modalidad coterminal como opción de trabajo de grado en un programa de maestría con énfasis en investigación, debe acreditar experiencia investigativa en el pregrado como integrante de un semillero y/o auxiliar de un grupo de investigación reconocido institucionalmente.

CAPÍTULO VII
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 53. CAUSAS PARA REPROBAR UN CURSO

En los programas de pregrado un curso se reprueba con una calificación definitiva inferior a tres puntos cero (3.0). Para los programas de posgrados, una calificación definitiva inferior a tres puntos cinco (3.5). En ambos casos, se reprueba por haber acumulado un 20% de inasistencias sin justificación a las clases o actividades programadas presenciales, en cuyo caso la calificación definitiva será cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. Inasistencia justificada. Será aquella que se acredite con historia médica o concepto emitido por la EPS. Igualmente, los requerimientos de carácter administrativo o judicial que exijan la presentación obligatoria del citado, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, con afectación directa al estudiante. En los demás casos, se entenderá que no existe justificación por lo que se valora como inasistencia sin justificación. La inasistencia justificada admite como máximo un 20% de faltas.

ARTÍCULO 54. CURSOS REPROBADOS

Cuando un estudiante de pregrado repruebe un curso, deberá matricularlo en el período académico siguiente de acuerdo con la oferta académica. Para el caso de las especializaciones y maestrías solo podrá repetirse hasta dos veces y para el caso de Doctorados solo una vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un estudiante matricule un curso en el período intersemestral o lo adicione en las fechas establecidas, lo pagará según el número de créditos del curso matriculado y de acuerdo con la Resolución de Derechos Pecuniarios establecida por la Sede y las Seccionales para la vigencia.

Carrera 8 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel. (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad no está obligada a realizar programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se reprueba un curso y se repite en algún periodo siguiente o en un curso intersemestral, la nota aprobatoria del curso repetido será la que se tenga en cuenta para efectos del promedio ponderado de periodo y acumulado.

ARTÍCULO 55. PERIODO DE PRUEBA

Se entiende por periodo de prueba, el tiempo que la Universidad le brinda al estudiante como oportunidad de permanecer en el programa en el que se encuentra inscrito, para lo cual se acogerá al programa de acompañamiento y seguimiento, con el fin de mejorar su rendimiento académico.

El estudiante que entra en período de prueba en la Universidad, por una sola vez, si:

a. Ha perdido por tercera vez un mismo curso.
b. Cuando el promedio académico ponderado acumulado es inferior a tres punto cero (3.0). Para todos los casos deberá firmar acta de compromiso ante la Dirección de Programa y respectiva Decanatura, que reposará en su hoja de vida académica.
c. El estudiante pagará los créditos académicos correspondientes a los cursos matriculados durante el período de prueba.

ARTÍCULO 56. PÉRDIDA DE PERMANENCIA EN UN PROGRAMA ACADÉMICO

La permanencia en un programa académico de pregrado se pierde cuando el estudiante no aprueba el 80% de los cursos autorizados por la respectiva Dirección de Programa en el periodo de prueba y si no supera el promedio ponderado acumulado. En estos casos el estudiante podrá matricularse en otro programa de la oferta académica de la Universidad, previa autorización de la Decanatura de Facultad respectiva, teniendo en cuenta el proceso de acompañamiento estudiantil.

La permanencia en un programa académico de posgrado se pierde cuando el estudiante de especialización o maestría pierde por 3 vez una misma asignatura y de Doctorado cuando pierde por segunda vez un mismo curso.

PARÁGRAFO. El estudiante que curse doble programa perderá su permanencia en aquel programa en el que se presenten las condiciones mencionadas en este artículo, pero podrá permanecer en aquel en donde su desempeño académico se lo permita.

ARTÍCULO 57. PÉRDIDA DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

La permanencia en la Universidad se pierde por cometer alguna falta disciplinar grave establecida en el Reglamento Estudiantil, por motivos académicos cuando haya perdido por segunda vez la permanencia en un programa académico o por desvinculación voluntaria.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel. (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

PARÁGRAFO. El estudiante que curse doble programa perderá su permanencia en ambos programas si el motivo de la pérdida de la permanencia es haberse visto involucrado en una falta disciplinar grave.

ARTÍCULO 58. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

El estudiante puede solicitar por escrito a la Dirección de programa y a la Decanatura de la Facultad la desvinculación voluntaria de un programa en cualquier momento del periodo académico manifestando las razones que lo llevan a tomar esta decisión. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un (1) año, prorrogable hasta por un año más siempre que medie una solicitud escrita.

PARÁGRAFO. Para aceptar la desvinculación voluntaria, el estudiante debe estar a paz y salvo con la Universidad. La desvinculación voluntaria del estudiante no da derecho a la devolución de los costos pagados por matrícula, a no ser que ésta se haga en los plazos establecidos para conceder porcentajes de devolución estipulados en la Resolución de Derechos Pecuniarios para la vigencia.

ARTÍCULO 59. REINTEGRO

Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad o por una desvinculación voluntaria, de conformidad con los artículos 56 y 58 de este Reglamento respectivamente.

PARÁGRAFO. El estudiante que solicite reintegro se vinculará con el plan de estudios vigente y deberá cancelar el valor de la matricula acorde a la Resolución de Derechos Pecuniarios de la Sede y Seccionales.

ARTÍCULO 60. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS

La Universidad no concederá reintegro a los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa por razones disciplinarias graves establecidas en el Reglamento Estudiantil de conformidad con el articulo 57

ARTÍCULO 61. SOLICITUD DE REINTEGRO

Para el reintegro de un estudiante a la Universidad debe mediar solicitud escrita ante la Dirección de programa, quien dará respuesta a ésta, en un término no superior a diez (10) días hábiles. Para el estudio de las solicitudes de reintegro por razones académicas, la Dirección del programa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Que el estudiante durante el periodo de prueba no haya reprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los cursos matriculados.
b. Que el estudiante no tenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto cinco (2.5).
c. Que el estudiante haya participado en, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) omás en el programa institucional de asesoría y acompañamiento estudiantil.

ARTÍCULO 62. VALOR DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel. (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT. 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Formalizado el reintegro, el estudiante deberá pagar el valor de la matrícula de acuerdo con los valores actuales establecidos en la Resolución de Derechos Pecuniarios establecidos para la vigencia, emitida por la Sede y Seccionales y se vinculará con el plan de estudios vigente en el momento del reintegro o según oferta académica.

PARÁGRAFO. Casos especiales serán estudiados por el Comité de Admisiones de la Universidad.

CAPÍTULO VIII
DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN

La transferencia es la aceptación excepcional de ingreso que la Universidad brinda al estudiante que haya cursado y aprobado estudios en instituciones educación superior legalmente constituidas y éstos puedan ser reconocidos en un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las transferencias pueden ser:

a. Internas: De estudiantes de la Universidad de San Buenaventura (Colombia) o de un programa a otro en la Sede o Seccionales.
b. Externas: De estudiantes de otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad podrá establecer convenios con instituciones de formación que cumplan los requisitos de calidad académica, para tal fin.

ARTÍCULO 64. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA

Toda transferencia debe solicitarse por escrito a la Dirección del programa, indicando los motivos que se aducen para el cambio de Sede, Seccional o de programa. La respuesta a dicha petición se notifica al solicitante de forma escrita y deberá constar en acta suscrita por la Dirección de programa o Decanatura de Facultad según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de esta solicitud no puede ser mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas del período académico cursado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de transferencia entre la Sede y las Seccionales de la Universidad de San Buenaventura, los datos del sistema de información serán válidos y suficientes.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA

Quien solicita transferencia externa, debe cumplir sin excepción los siguientes requisitos:

a. Que la institución de educación superior y el programa de procedencia estén aprobados legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, o exista convenio interinstitucional con la institución de formación de origen.
b. Aportar certificados originales que acrediten la aprobación de los cursos adelantados por el estudiante, los créditos académicos y las respectivas calificaciones. En el caso de instituciones extranjeras, estos certificados deberán reunir los requisitos exigidos en la ley y establecidos

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel. [57 1] 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT. 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

en los convenios interinstitucionales si existen.

c. Anexar los contenidos analíticos de los cursos debidamente avalados por la institución o programa de procedencia.
d. Cumplir con el proceso de admisión instituido en el presente reglamento.
e. Aportar certificado de buena conducta expedido por la institución o programa de procedencia.

CAPÍTULO IX
DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN

La homologación es el reconocimiento que hace la Universidad de un curso que ha sido aprobado en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en otro programa de la misma Universidad, por un curso contenido en el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La homologación deberá solicitarse por escrito a la Dirección del respectivo programa, anexando la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 67 de este reglamento. El plazo establecido para el desarrollo de este proceso tiene una duración máxima de 15 días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad podrá establecer convenios con instituciones de formación que cumplan los requisitos de calidad académica, para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. Las prácticas profesionales, los trabajos de grado, los cursos teórico-prácticos, los seminarios, los laboratorios no son susceptibles de homologación.

PARÁGRAFO CUARTO. Los cursos de formación en lengua extranjera solo son homologables entre los programas de la Universidad, pero pueden aprobarse mediante la presentación de los resultados de pruebas internacionales o exámenes de nivelación efectuados por el Centro de Idiomas de la Universidad.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN

La homologación exige cumplir los siguientes requisitos:

a. El total de los créditos por homologar será máximo del sesenta por ciento (60%) del plan de estudios del programa al que ingresa por transferencia.
b. Deberá haber correspondencia por lo menos de un setenta y cinco por ciento (75%) en los contenidos fundamentales del (los) curso(s).
c. El curso a homologar debe contar con igual o superior número de créditos a los establecidos en el plan de estudios vigente del programa de la Universidad de San Buenaventura.
d. Únicamente serán homologadas aquellos cursos que hayan sido aprobados por el estudiante.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

PARÁGRAFO. Cuando los contenidos o número de créditos de los cursos, no cumplen con los requisitos establecidos en el plan de estudios, se podrá homologar más de un curso del programa de origen con un curso del plan de estudios del programa al que ingresa, según los criterios de equivalencia, para tal efecto, se tomará la nota más alta. Los criterios de equivalencia permiten equiparar un curso con otro vigente cuyos contenidos según la evaluación de la Dirección de Programa, se aproximan a los del curso a homologar o se relacionan con la frontera de conocimiento del programa académico.

ARTÍCULO 68. APROBACIÓN

La aprobación de la homologación debe consignarse en acta emitida por el sistema de información y suscrita por la Dirección de Programa o Decanatura de Facultad y el estudiante interesado, la que reposará en la Unidad de Registro Académico.

ARTÍCULO 69. COSTOS FINANCIEROS

El estudiante deberá pagar los derechos económicos establecidos por la Universidad para las homologaciones. Se exceptúan de este pago las homologaciones internas y los provenientes de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales exista un convenio vigente que lo estipule.

CAPÍTULO X
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN

Los cursos intersemestrales son aquellos que se llevan a cabo durante el tiempo de vacaciones con el fin de repetir, nivelar o avanzar en cursos del plan de estudios. Los cursos intersemestrales se desarrollarán de acuerdo con los requerimientos de los proyectos académicos del respectivo programa.

PARÁGRAFO. El resultado del curso intersemestral académico equivale a tomar el curso y sus créditos en periodos regulares.

ARTÍCULO 71. SOLICITUD DE CURSO INTERSEMESTRAL

Los estudiantes interesados en un curso intersemestral deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de programa respectivo, quien en conjunto con la Decanatura de la Facultad autorizará o denegará la realización del mismo.

PARÁGRAFO. La apertura de cualquier curso intersemestral deberá reunir un mínimo de estudiantes, previamente establecido por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 72. COSTOS FINANCIEROS

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

El estudiante interesado, deberá pagar los derechos económicos del curso intersemestral académico establecidos por la Universidad de acuerdo con la Resolución Derechos Pecuniarios establecida por la Universidad, con antelación a la fecha de su inicio.

PARÁGRAFO. Cada curso intersemestral académico tendrá la misma intensidad horaria equivalente en créditos académicos que establece el plan de estudios del programa respectivo.

CAPÍTULO XI
DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 73. CONCEPTO

El estímulo es el reconocimiento que hace la Universidad para exaltar los méritos académicos, culturales o deportivos de los estudiantes.

ARTÍCULO 74. CLASES DE ESTÍMULOS

La Universidad otorgará los siguientes estímulos a los estudiantes de pregrado y posgrado:

a. Beca por excelencia académica a estudiantes de pregrado
b. Monitoría a estudiantes de pregrado
c. Publicación de producción intelectual
d. Distinciones

ARTÍCULO 75. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA A ESTUDIANTES DE PREGRADO

Es el estímulo económico institucional que se aplica sobre el valor de la matrícula, y se entrega semestralmente al estudiante que evidencie en cada programa de pregrado, sin importar su metodología, el más alto rendimiento académico; ello demostrado con un promedio ponderado mínimo de cuatro punto cinco (4.5), obtenido durante el periodo académico inmediatamente anterior, y siempre que reúna las siguientes condiciones:

a. Haber aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo académico.
b. No estar repitiendo curso(s).
c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dos (2) estudiantes obtienen igual promedio, el criterio de desempate para otorgar el estímulo, tomará como base la representación de la Universidad en grupos académicos, culturales o deportivos. En caso de persistir el empate, dicho estímulo se distribuirá en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones previamente establecidas, se declarará desierto el estímulo.

PARÁGRAFO TERCERO. La beca otorgada al mejor promedio académico se hará efectiva en el

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

período inmediatamente siguiente. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad o no matricule los créditos académicos correspondientes a semestre completo, perderá el derecho de reclamar beca por excelencia académica.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante que este cursando último semestre académico de pregrado, puede utilizar el estímulo para efectos de su derecho de grado o lo correspondiente a la matrícula de un posgrado que se esté ofertando en la Universidad.

ARTÍCULO 76. MONITORÍA A ESTUDIANTES DE PREGRADO
La monitoría es un estímulo académico que habilita al estudiante para brindar apoyo al docente, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. En ningún caso la actividad del monitor sustituye las responsabilidades del docente.

Para acceder a este estímulo el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado los tres primeros periodos académicos del programa.
b. Ser un estudiante reconocido por su excelente desempeño en el curso del cual aspira ser monitor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada Facultad sustentará las necesidades de las monitorias, para la respectiva aprobación por la Universidad. Los monitores serán reconocidos por Resolución de Rectoría para los respectivos períodos que ésta indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Universidad obligación alguna de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económico, en razón de su satisfactorio rendimiento, éste se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos u obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Quien haya sido monitor, recibirá una certificación con copia a su hoja de vida y podrá concursar como candidato a docente después de recibir su título profesional e iniciar en el escalafón docente de la Universidad.

ARTÍCULO 77. PUBLICACIONES
Es el estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes con la publicación de sus producciones intelectuales, siempre y cuando se ajusten a las líneas editoriales institucionales y surtan el proceso de evaluación establecido en el manual de la Editorial Bonaventuriana, luego de lo cual se remitirá el concepto de favorabilidad a la Vicerrectoría Académica, para efectos del otorgamiento del estímulo.

ARTÍCULO 78. DISTINCIÓN
La distinción es el reconocimiento público que hace la Universidad por Resolución de Rectoría para exaltar al estudiante que se destaque por su rendimiento académico, artístico, deportivo o por su labor o proyección social.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 860307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Considérese distinción especial el grado de honor concedido al estudiante quien haya cursado la totalidad de un programa académico en la Universidad y haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7), sin haber reprobado ningún curso, ni haber recibido llamado de atención de naturaleza disciplinaria.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá establecer otras distinciones cuando se requiera exaltar los méntos de sus estudiantes.

CAPÍTULO XII
DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 79. REQUISITOS

Es requisito obligatorio para optar el título académico:

a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico incluido el trabajo de grado cuando este lo exija.
b. Estar a paz y salvo por todo concepto y pagar los derechos de grado establecidos por la Universidad en la Resolución de Derechos Pecuniarios establecidos para la vigencia, dentro de los plazos previstos.
c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
d. Cumplir con el requisito de la competencia comunicativa en una lengua extranjera de acuerdo al marco común europeo.
e. Haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional, según el plan de estudios de cada programa.
f. Acreditar la presentación del examen de estado para la educación superior para los programas de pregrado.
g. Los demás requisitos que establezca las normas nacionales para la disciplina profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Grado póstumo. El estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos de algún programa de la Universidad, y fallezca, se le otorgará título profesional, siempre y cuando no registre antecedente disciplinario o judicial.

ARTÍCULO 80. PLAZO PARA GRADUARSE

El estudiante, al terminar el plan de estudios correspondiente al programa académico cursado, contará con un plazo máximo de un (1) año para pregrado y especialización, dos (2) años para Maestría y tres (3) años para Doctorados, para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario. Pasado este término, el estudiante debe solicitar mediante comunicación dirigida al Director de programa, un periodo de gracia que no deberá superar un año, éste le señalará las exigencias a las cuales debe someterse.

CAPÍTULO XIII

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 899307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 81. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en la Universidad, mediante representantes elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN

Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes organismos de dirección son los siguientes:

a. Tener matrícula vigente en un programa académico.
b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinariode este reglamento.

ARTÍCULO 83. PERÍODOS

Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 82.

PARÁGRAFO. La elección se hará durante los tres (3) primeros meses del primer periodo académico de cada año, para lo cual la Rectoría expedirá una resolución reglamentaria.

TÍTULO SEGUNDO
TRABAJOS DE GRADO PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I
DEL CONCEPTO Y MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 84. CONCEPTO DE TRABAJO DE GRADO

El trabajo de grado es un componente del currículo que responde a un procesoacadémico y de investigación que la Universidad podrá exigir para optar el título de conformidad con los propósitos deformación del programa respectivo.

PARÁGRAFO. El presente título es de aplicación supletiva y rige en tanto, no exista una reglamentación integral por parte de la Sede y las Seccionales.

ARTÍCULO 85. INSCRIPCIÓN Y DESARROLLO

El estudiante podrá iniciar el desarrollo de su opción de trabajo de grado previa aprobación de los requisitos académicos establecidos por el programa respectivo y en el marco de las modalidades de investigación aprobadas por el Comité de Investigación del Programa y/o Facultad.

ARTÍCULO 86. REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: [57 1] 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Para optar al título en todo programa y en cualquier metodología y modalidad, la Universidad, puede requerir la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado o tesis, según el nivel de formación.

PARÁGRAFO. La obligatoriedad de la presentación del trabajo de grado deberá tener en cuenta las condiciones académicas de cada programa.

ARTÍCULO 87. MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO EN PREGRADO

El estudiante podrá iniciar el desarrollo de su trabajo de grado previa aprobación de los requisitos académicos establecidos por el programa respectivo y en el marco de las modalidades de investigación aprobadas por el Comité de Investigación del Programa y/o Facultad, las cuales podrán ser:

a. Ejercicio de investigación. Consiste en un ejercicio sistemático de investigación que el estudiante desarrolla durante los últimos periodos de su formación académica, bajo la dirección de un profesor y debe estar inscrito en una de las líneas de los grupos de investigación vigentes en la Universidad. Esta modalidad busca desarrollar el espíritu investigativo en el estudiante y fortalecer las competencias conceptuales,actitudinales y procedimentales hacia la investigación.

b. Proyecto de Convocatoria Interna de investigación por parte de semilleros. Es un proyecto de investigación aprobado con una duración mínima de dos (2) periodos académicos consecutivos en el que el estudiante participará como investigador en formación, en el cual su trabajo de grado está incluido como uno de los productos de la investigación y que el estudiante desarrolla en los periodos académicos establecidos en el programa al que pertenezca.

c. Proyecto de Convocatoria interna o externa de investigación por grupos de investigación. Es un proyecto de investigación aprobado y/o cofinanciado por la Universidad o una entidad externa con una duración mínima de dos (2) periodos académicos consecutivos en el que el estudiante participará como investigador en formación.

d. Proyectos de desarrollo. Corresponde al desarrollo de un proyecto aplicado, cuyo propósito es resolver un problema de alto impacto en las comunidades y/o en las organizaciones, a través de la generación de: planes de negocio, proyectos de desarrollo social, tecnológico o de innovación y planes de mejora industrial, empresarial o tecnológica. Y que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

e. Coterminal. La coterminal es una opción de trabajo de grado. Implica que los estudiantes de pregrado pueden tomar los cursos equivalentes en créditos al trabajo de grado de su pregrado, en el nivel de formación de posgrado. Para que un estudiante pueda tomar esta alternativa de grado debe cumplir con los requisitos establecidos en el art.48 del presente reglamento.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

PARÁGRAFO. Las Sede y las Seccionales podrán establecer otras modalidades de grado, las que deben ser aprobadas por el Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS DE TRABAJO GRADO DE PREGRADO

Son requisitos de los trabajos de grado en pregrado los siguientes:

a. Tiempo de duración: de acuerdo con el plan de estudios de cada programa.
b. Número de Integrantes: La Facultad determinará el número de integrantes de acuerdo con sus disposiciones internas. Aquellos casos específicos serán analizados en el Comité de Investigaciones de la Facultad.

PARÁGRAFO. Para las convocatorias internas o externas de investigación, el número de estudiantes debe acogerse a los términos de la convocatoria.

a. Productos: un documento final, que incluya como mínimo: un marco conceptual, la pregunta de investigación, los objetivos, el abordaje metodológico, los resultados encontrados, la discusión, conclusiones, bibliografía y ajustarse a normas de publicación de trabajos escritos según el lineamiento establecido por la Facultad. En el caso de proyectos de convocatorias internas o externas de investigación, el informe técnico final reemplaza el documento final.

b. Sustentación. Todas las modalidades de trabajo de grado de pregrado deberán sustentarse públicamente en presencia de los jurados designados por el respectivo programa o Facultad y otorgar una calificación que se consignará en el actaestablecida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. El jurado debe ser diferente al tutor o asesor metodológico asignado para el trabajo de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los productos de los proyectos de desarrollo deben tener las siguientes características:

a. Desarrollo de equipos, instrumentos de evaluación, modelos y sistemas de intervención social u organizacional, textos didácticos y multimediales, el desarrollo de programas educativos, sociales o de salud, planes de negocio, proyectos de desarrollo social, tecnológico o de innovación y planes de mejora industrial, empresarial o tecnológica, proyectos de creación artística, entre otros, con sistematización de datos para la replicabilidad de la experiencia. Los criterios de pertinencia y alcance aquí definidos se establecerán por cada uno de los programas académicos.

b. Para los productos de desarrollo tecnológico además del documento final, se debe anexar el manual técnico y el manual de usuario.

ARTÍCULO 89. TRABAJO DE GRADO EN ESPECIALIZACIÓN

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Consiste en un ejercicio sistemático de carácter aplicado o reflexivo que el estudiante desarrolla desde el inicio de su formación. Busca fortalecer la aplicación de las competencias para resolver problemas específicos.

ARTÍCULO 90. TRABAJO DE GRADO EN MAESTRÍA

De conformidad con el énfasis de formación propio de cada programa, el trabajo de grado consiste en:

a. Programas de maestría en modalidad de profundización. Un estudio investigativo aplicado que permite la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional.
b. Programas de maestrías en modalidad de Investigación: Una investigación básica o aplicada, orientada a la generación de nuevo conocimiento o productos de innovación tecnológica y/o social.

ARTÍCULO 91. TRABAJO DE GRADO EN DOCTORADO (TESIS)

El trabajo de grado es una investigación científica básica o aplicada, de carácter original, con la que el estudiante demuestra su capacidad para indagar y generar nuevo conocimiento de forma autónoma y en profundidad en un área específica.

PARÁGRAFO. Todos los trabajos de grado de la Universidad se realizarán bajo la orientación y asesoría de un Director, y deben estar inscritos en una de las líneas de los grupos de investigación vigentes.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN POSGRADOS

Son requisitos de los trabajos de grado en posgrados los siguientes:

a. Tiempo de duración:

- En el caso de programas de especialización de un (1) a dos (2) periodos académicos consecutivos de acuerdo con el plan de estudios de cada programa.
- En el caso de programas de maestría de dos (2) a cuatro (4) periodos académicos consecutivos de acuerdo con el plan de estudios de cada programa
- En el caso de programas de formación doctoral entre seis (6) y ocho (8) periodos académicos consecutivos, de acuerdo con el plan de estudios de cada programa.

b. Número de integrantes:

- En el caso de programas de especialización el número máximo de estudiantes es establecido de acuerdo con los lineamientos definidos por cada programa.
- En el caso de programas de maestría máximo tres (3) estudiantes.
- En el caso de programas de doctorado la tesis se realiza de manera individual.

c. Productos: según lo establecidos por el programa académico, garantizando la pertinencia

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

académica y la calidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como complemento a los productos señalados, los programas académicos de doctorado, exigen al menos un artículo científico el cual debe ser escrito en coautoría con el director de la tesis y con la filiación institucional de la Universidad de San Buenaventura y su certificación de presentación para evaluación en una revista científica.

a. Sustentación. El trabajo de grado producto del ejercicio de investigación, de los programas de especialización debe sustentarse ante un jurado interno; Los trabajos de grado de maestría y la tesis doctoral deben sustentarse públicamente previo aval del tutor y de los jurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sustentación se hace en presencia de los jurados designados por el respectivo programa quienes otorgarán una calificación que se consignará en el acta respectiva de acuerdo con la escala registrada en el artículo 164 del presente reglamento.

b. Jurados. Serán designados por el Comité de Investigación de la Facultad. En el caso de las maestrías tanto en modalidad de profundización como de investigación, se nombrarán máximo dos (2) jurados. En los casos de los programas de doctorado se nombrarán tres (3) jurados, dos (2) nacionales y un (1) internacional.

ARTÍCULO 93. EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO
Los criterios de evaluación de los trabajos de grado incluyen: calidad, pertinencia, innovación e impacto.

La calificación de los trabajos de grado se hará conforme a la siguiente escala:

Nivel	No Aprobado	Aprobado	Aprobado con mención especial
PREGRADO	De 0 a 2,9	De 3,0 a 4,7	De 4,8 a 5,0
POSGRADO	De 0 a 3,4	De 3,5 a 4,7	De 4,8 a 5,0

PARÁGRAFO. La calificación de los trabajos de grado, no hace parte del historial académico del estudiante y no influyen en los promedios de semestre y acumulado.

ARTÍCULO 94. MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJOS DE GRADO
Los jurados determinarán la calificación del trabajo de grado y por unanimidad podrán postularlo a una mención especial.

ARTÍCULO 95. TIPOS DE MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO

a. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO DISTINGUIDA:** Es aquella en la que los jurados, por unanimidad, consideran que la calidad y pertinencia del trabajo realizado, es superior a la que

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

se esperaba y, además, no hay cuestionamientos de fondo o cambios mayores. Los trabajos de grado, que reciban este reconocimiento se destacarán mediante Resolución de Rectoría en el acto público de graduación.

b. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIA:** es aquella en la que los jurados, por unanimidad, consideran que la calidad, pertinencia e impacto del trabajo realizado, es muy superior y además no hay cuestionamientos de fondo o cambios mayores. Los trabajos de grado de pregrado, que reciban este reconocimiento se destacarán mediante Resolución de Rectoría en el acto público de graduación.

c. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO LAUREADA:** Es aquella en la que los jurados, unánimemente, consideran que el estudiante ha hecho un aporte extraordinario al conocimiento por la calidad, pertinencia, innovación e impacto académico e investigativo de su producto de investigación. Esta mención es aplicable únicamente a las tesis doctorales. Las tesis doctorales, que reciban este reconocimiento, se destacarán mediante resolución de Rectoría en el acto público de graduación.

ARTÍCULO 96. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO

Los criterios para el otorgamiento de las menciones especiales son:

a. Calificación final del trabajo de grado (trabajo escrito, sustentación y calificación de jurados), de acuerdo con la tabla de calificación contenida en el artículo 86 del presente reglamento estudiantil.
b. Postulación unánime de parte de los jurados o jurado, a través de carta argumentada al Comité de Investigación de la Facultad.
c. Aprobación en el Comité de Investigación de la Facultad y postulación ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad

PARÁGRAFO. Una vez presentado ante el Consejo de Investigaciones, se remite a la Unidad de Registro Académico el acta de aprobación del Comité de Investigación de la Universidad para dejar copia en la carpeta de cada uno de los estudiantes como soporte para su certificación.

ARTÍCULO 97. PERIODO DE GRACIA

Es el periodo académico que la Universidad le otorga al estudiante para culminar su trabajo de grado, con el acompañamiento de su Director siempre y cuando el estudiante ya haya culminado el total de cursos del plan de estudios vigente del programa en que está matriculado. El estudiante deberá presentar la solicitud al Comité de Investigación de la Facultad, quien la analiza con el aval del tutor del trabajo de grado, en dónde se debe argumentar el motivo académico. Este periodo será vigente por una única vez. Comprende el periodo académico siguiente al vencimiento del plazo establecido para la aprobación y sustentación del trabajo de grado. Si se excede de este periodo, el

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

estudiante deberá inscribir de nuevo el curso correspondiente al trabajo de grado y pagar los derechos académicos establecidos según resolución de Derechos Pecuniarios vigente.

ARTÍCULO 98. PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO DE GRADO
Todo trabajo de grado deberá ser original e inédito y atenderá a los derechos intelectuales de otros autores, de conformidad con las leyes vigentes colombianas, la jurisprudencia y la normativa de la Universidad sobre propiedad intelectual e industrial, y en particular las relacionadas con el derecho de cita y el uso honrado de los derechos de autor, de conformidad con la ley y con el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad y el Código de Ética de la Investigación.

Si en cualquier momento de la elaboración del trabajo se comprueba que ha habido copia parcial o total indebida de otro texto, el estudiante o grupo de estudiantes se hará acreedor a las sanciones establecidas en los reglamentos generales de la Universidad y en las establecidas por las Leyes Nacionales.

ARTÍCULO 99. DERECHOS DE AUTOR
La Universidad garantizará los derechos del autor del trabajo de grado, sin perjuicio de la cesión de los derechos patrimoniales en favor de la institución.

Los trabajos de grado de pregrado podrán estar en coautoría con el o los docentes que apoyan el proceso investigativo; en tal caso los investigadores principales deberán ser siempre los estudiantes, como titulares del trabajo de grado. Para todos los casos anteriores se requiere la firma de las partes del formato de publicación de autorización de obra.

TÍTULO TERCERO
PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 100. CONCEPTO
El Régimen Disciplinario son todas aquellas normas que regulan las relaciones de convivencia de los estudiantes y egresados no graduados de la Universidad y se fundamenta en los principios formativos desde la ética, propendiendo por la integridad de la comunidad educativa, en concordancia con la Filosofía Franciscana.

ARTÍCULO 101. DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Son destinatarios del régimen disciplinario los estudiantes de pregrado de la Universidad, en los términos descritos en las faltas y obligaciones del presente reglamento. Los egresados no graduados de pregrado y posgrado se someterán a las obligaciones y faltas relacionadas con los procesos académicos o financieros en los que aun interactúen con la Universidad.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

ARTÍCULO 102. FALTAS DISCIPLINARIAS
Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a las leyes, estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 103. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS
Las faltas se calificarán de graves y leves según el interés jurídico, legal e institucional violado. Todas aquellas faltas que no estén expresamente consideradas como graves según el presente reglamento, se considerarán leves.

ARTÍCULO 104. FALTAS GRAVES
Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes:

a. El irrespeto a las insignias de la patria y de la institución.
b. El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad universitaria bonaventuriana.
c. La agresión verbal o física a cualquier miembro de la comunidad universitaria bonaventuriana.
d. La falsificación de documentos.
e. La suplantación de personas.
f. El fraude o el intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquiera otra de sus relaciones con la Universidad.
g. Presentarse al campus de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
h. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
i. El consumo, distribución y venta dentro del campus universitario de toda clase de bebidas alcohólicas y demás sustancias psicoactivas.
j. El uso inadecuado de las redes sociales y medios de comunicación como internet, telefonía móvil, correos electrónicos, videos, fotografías y otros que atenten contra el buen nombre de los miembros de la Comunidad Bonaventuriana.
k. Incumplir con la normatividad de los "Derechos de Autor", basados en las normas colombianas sobre propiedad intelectual e industrial y, en particular, las relacionadas con el derecho de cita y el uso honrado de los derechos de autor, de conformidad con la ley y con el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad y el Código de ética en investigación.
l. Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o violar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad.
m. La tenencia o almacenamiento de materiales ilegales o armas de cualquier género
n. Cualquier acto que, aun siendo realizado por fuera de las instalaciones, comprometa el buen nombre y la imagen de la Universidad.
o. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes penales del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 105. SANCIONES
Existirán, según la gravedad de las faltas, las siguientes sanciones para casos de indisciplina

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

individual o colectiva:

a. Amonestación verbal
b. Amonestación privada con anotación en el registro del estudiante
c. Matrícula en observación.
d. Suspensión temporal
e. Exclusión

PARÁGRAFO. En todo caso, las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal o privada. Las graves con matrícula en observación, suspensión temporal y exclusión. La imposición de las sanciones se realizará sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Para la suspensión temporal, el tiempo lo define el Rector con el Consejo Académico en el momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO 106. IMPOSICIÓN DE SANCIONES
Corresponde imponer las sanciones de que se habla en el artículo anterior, para las contenidas en los literales a) y b), al Rector, Vicerrector Académico y al Decano; en cuanto al literal c), al Vicerrector académico y al Rector y en cuanto a los literales d) y e), al Rector, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 107. MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL
Cuando el Rector o el Vicerrector Académico impongan a un estudiante, por razones de orden académico o disciplinario la sanción de matrícula en observación o suspensión temporal, se darán a conocer al estudiante las condiciones especiales a que queda sometido.

ARTÍCULO 108. DE LA EXCLUSIÓN
La Universidad puede excluir a un estudiante en cualquier época de los estudios, mediante comunicación escrita del Rector, previo concepto del Consejo Académico, o negar a un estudiante el derecho a matricularse en el siguiente período académico, cuando incurra en cualquiera de las faltas graves descritas taxativamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 109. SANCIONES RELATIVAS AL TRABAJO DE GRADO
Cuando la falta se cometiere en relación con la elaboración y entrega del trabajo de grado, sin perjuicio de lo que al particular se precise en otras disposiciones anteriores, el Vicerrector Académico en el marco del proceso disciplinario podrá declarar la nulidad total del proceso de trabajo de grado sin excluir sanciones complementarias como la suspensión temporal.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. PROCESO DISCIPLINARIO

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

Cuando un estudiante cometa una falta deberá adelantarse un proceso disciplinario el cual estará orientado por los principios Constitucionales del debido proceso, la presunción de la buena fe y el respeto al derecho de defensa. Si la falta cometida es grave, mientras dura el proceso disciplinario el Rector con el aval del Consejo Académico podrá suspender temporalmente al estudiante hasta que se emita la decisión definitiva.

ARTÍCULO 111. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO
Todo proceso disciplinario estará compuesto por dos etapas: la de instrucción y la de juzgamiento. En procesos adelantados por faltas leves las dos etapas estarán a cargo del Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante. En los procesos iniciados por faltas graves, la etapa de instrucción estará a cargo del Decano de la respectiva Facultad y la de juzgamiento a cargo del Vicerrector Académico quien, de acuerdo con la gravedad de la falta, dará traslado del expediente al área de procesos jurídicos de la Sede o Seccionales y finalmente al Rector de la Sede o Seccionales para su pronunciamiento en el tipo de sanción que se va a imponer.

PARÁGRAFO. En caso de que concurran diversas faltas de distinta gravedad, las autoridades institucionales competentes serán las designadas para las faltas graves, quienes asumirán el conocimiento de las faltas leves que se presentaren.

CAPÍTULO III
DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 112. NOTICIA DISCIPLINARIA
El proceso disciplinario podrá iniciarse por alguno de los siguientes mecanismos:

a. Por queja presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria
b. De oficio por informe rendido por autoridades académicas o financieras
c. Por ser un hecho de notoriedad publica
d. Por conocimiento particular de la autoridad encargada

PARÁGRAFO. Los anónimos en ningún caso constituirán un mecanismo para iniciar el proceso disciplinario en razón de la naturaleza del contexto educativo y los propósitos de formación de la universidad.

ARTÍCULO 113. CALIFICACIÓN DE MERITO DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA
Una vez acaecida la noticia disciplinaria, la autoridad encargada de la instrucción según los posibles tipos de falta encontrados tendrá un término de 5 días hábiles para decidir si existe mérito y es necesario dar apertura al proceso disciplinario. De calificar sin merito la noticia deberá archivarla, mientras que de considerarlo meritorio deberá comunicarlo al interesado mediante el medio más expedito, dando apertura a un expediente disciplinario al cual podrán acceder libremente las partes.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

ARTÍCULO 114. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS
Una vez abierto el expediente disciplinario la autoridad encargada de la instrucción cuenta con el término perentorio de 10 días hábiles para elaborar un pliego de cargos en el cual se detallen los siguientes elementos: Identificación de las partes, relación detallada de los hechos, presuntas faltas cometidas y las razones para alegar la ocurrencia de la misma. Dicho pliego de cargos deberá notificarse al interesado una vez formulado por los medios más expeditos.

PARÁGRAFO. Si el presunto infractor no se hallare o se negare a la notificación, ésta se hará mediante aviso, el cual se fijará en una cartelera visible de la unidad a cargo de la instrucción por el lapso de 2 días hábiles después de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 115. DESCARGOS Y PRUEBAS
El presunto infractor mediante un escrito deberá presentar sus descargos, las pruebas que pretenda hacer valer, y la solicitud de práctica de pruebas que tenga. Para ello cuenta con el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la formulación de cargos. Si el funcionario considera necesario ordenará la práctica de pruebas a petición de parte o de oficio, y así lo comunicará a los interesados.

ARTÍCULO 116. ALEGATOS
Una vez practicadas todas las pruebas, el encargado de instruir dará traslado de las mismas al interesado durante 5 días hábiles para que, si a bien lo tiene, pueda adquirir copias de las mismas y pronunciarse sobre ellas en escrito de alegatos

CAPÍTULO IV
DE LA ETAPA DE JUICIO

ARTÍCULO 117. CALIFICACIÓN DEL PROCESO
Terminada la instrucción, se procederá a calificar el proceso ordenando su archivo o calificando la falta. Si la falta es grave se trasladará el expediente al vicerrector académico para que éste imponga la respectiva sanción o en su defecto envíe al rector según la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 118 TÉRMINO PARA FALLAR
Tratándose de faltas leves el término para fallar es de 10 días hábiles mientras que para faltas graves es de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 119. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN
Quien imponga la sanción es responsable de notificar al estudiante la determinación recaída en su contra. Para ello deberá informar claramente en el texto de la notificación, el recurso que procede contra la misma, la persona o autoridad ante quien deba interponerse y el término dentro del cual

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

debe hacerse uso de este derecho. En caso de que el estudiante sancionado no se hallare o se negare a la notificación, ésta se realizará en la forma prevista para la Formulación de Cargos

ARTÍCULO 120. RECURSOS
Contra las sanciones previstas en el presente reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, los estudiantes tendrán dos tipos de recursos.

a. El de reposición, ante la autoridad universitaria que impuso la sanción, para que la decisión se revoque o reforme.
b. El de apelación que se interpone ante la autoridad universitaria que impuso la sanción, para que el superior jerárquico resuelva. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

PARÁGRAFO. Cuando la sanción haya sido impuesta por el rector, sólo procede el recurso de reposición para lo cual debe ser oído el concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 121. EFECTOS DE LA SANCIÓN
El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta grave quedará impedido para:

a. Ser elegido como representante estudiantil.
b. Recibir estímulos por parte la Universidad.
c. Vincularse con la Universidad en alguna relación contractual.
d. Representar a la Universidad en actividades académicas/ encuentros culturales y/o deportivos.
e. Ser monitor académico.

PARÁGRAFO. En el caso de que el estudiante acumule más de 3 sanciones por faltas leves, se le aplicaran los mismos impedimentos que los señalados anteriormente para faltas graves

TÍTULO CUARTO
DE LAS CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I
CERTIFICACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 122. DE LA EXPEDICIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS
Los certificados de calificaciones, y demás constancias académicas, serán expedidos, solamente por la Unidad de Registro Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los certificados de calificaciones podrán contener uno o más periodo cursados, relacionando la totalidad de los cursos, el número de créditos que haya matriculado y

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel. (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA

cursado el estudiante durante su permanencia en la Universidad, los promedios ponderados por período y el acumulado. No podrán expedirse certificados con calificaciones parciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas de Grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán las firmas del Rector, del Secretario de la Seccional o ambos si la Sede o Seccional así lo definen.

CAPÍTULO II
DE LA CEREMONIA DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 123. DE LAS FECHAS DE CEREMONIA DE GRADO

La Universidad fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva en la Unidad de Registro Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante podrá solicitar grado privado, previo el cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidos seis (6) semanas calendario antes de la fecha del grado.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN

En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponde a las Vicerrectorías Académica, Administrativa y Financiera y a la Secretaría de la Universidad establecer sus alcances.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: [57 1] 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
Nit: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA